



INFORME SECRETARIAL: Buenaventura, 24 de Agosto de 2022.

En la fecha paso al Despacho la demanda Ejecutiva Singular de Menor Cuantía, instaurada por **BANCOLOMBIA S.A.**, contra la señora **EPIFANIA CARABALI GRUESO**, informándole que estando dentro del término para ordenar Seguir Adelante Ejecución, el apoderado judicial allega memorial solicitando la terminación del Proceso por Pago Total de la Obligación. Le informo además que en esta no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO.
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1 0 7 5
Rad. No.76.109.40.03.005.2021-00096-00

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA Con Medidas
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: EPIFANIA CARABALI GRUESO.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, V., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial antecedente, y teniendo en cuenta el escrito allegado por el apoderado judicial de la entidad demandante, en el cual solicita la terminación por **PAGO TOTAL** en el presente proceso Ejecutivo singular de Menor Cuantía, instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **EPIFANIA CARABALI GRUESO**, como quiera que dicha solicitud se ajusta a los preceptos del artículo **461** del Código General del Proceso se accederá, y en consecuencia el juzgado hará los ordenamientos necesarios para su acatamiento. -

Para el efecto se

RESUELVE:

1. **DECRETASE** la terminación de la demanda Ejecutiva Singular de Menor Cuantía, instada por **BANCOLOMBIA S.A.** contra la señora **EPIFANIA CARABALI GRUESO**, por **PAGO DE TOTAL** de la obligación demandada.
2. **DECRETASE** el levantamiento de la medida cautelar aquí decretada y perfeccionada y déjese sin efecto alguno la medida de embargo del bien inmueble Registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos con el **Folio 370-483192**, igualmente cancéllese la orden de embargo decretada y perfeccionadas sobre las cuentas bancarias de la aquí demandada. Librese los oficios correspondientes.
3. **REQUERIR** a la parte demandante, para que, en el término de ejecutoria de la presente providencia, allegue el título valor **Pagaré No. 84244006135** ejecutado dentro del presente proceso a fin de realizar la respectiva anotación de cancelación por Pago Total de la obligación demandada, lo anterior en atención a que la misma se radicó de manera virtual
4. Archívese el proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HENRY BERNARDO HURTADO
Juez

Mepc



Firmado Por:
Henry Bernardo Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **516bb255918aa381e442b377c247e7521189bca8f2a658c87856770f010e2a0f**

Documento generado en 24/08/2022 09:29:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>